--- Trelew, de septiembre de dos mil trece.----------

--- **VISTO:** La liquidación practicada a fs. 487.----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- A fs. 492 se dispone correr traslado a la contraria por el término de ley (art. 507 del CPCC), de la liquidación practicada por el Dr. S. D. y respecto de la que prestara conformidad el Dr. C. S. A. a fs. 489 vta.----------

--- Notificados en la forma prevista por el art. 137, inc. 9 del C.P.C.C., del traslado dispuesto los actores y el Dr. F., conforme surge de fs. 493/494, la liquidación practicada no ha sido observada por la contraria.----------

--- Sin perjuicio de ello, verificados los cálculos respectivos, surge que sobre las sumas reclamadas en concepto de honorarios, se calcularon intereses conforme la tasa activa que cobra el Banco del Chubut S.A. para sus operaciones de descuento de documentos desde la fecha en que se determinaron los honorarios, esto es el 11/05/11 (ver fs. 438) hasta el 26/06/13. ----------

--- Ello así, se advierte que se ha realizado erróneamente el cómputo de los intereses, toda vez que los obligados al pago incurrieron en mora desde el momento que venció el plazo para el pago de los honorarios de los letrados ejecutantes, momento a partir del cual se computan dichos intereses y hasta su efectivo pago, (art. 49 de la Ley XIII Nº 4), no debiendo computarse desde la fecha en que se determinaron los estipendios como se ha efectuado en la liquidación de fs. 487.----------

--- Ha sostenido esta Sala en reiteradas oportunidades que los intereses a que refiere el art. 61 de la Ley de arancel son los intereses moratorios, y se computan desde la constitución en mora del deudor (confr. esta Sala S.I.C. 87/01,111/01, 75/06, 214/08, 81/11 entre otras).----------

--- Al respecto, es la norma arancelaria la que establece cuándo incurre en mora quien ha sido condenado en costas y ese es el sistema que el legislador ha previsto para proteger el valor de los honorarios, y que sólo procede el pago de intereses sobre honorarios, transcurridos los diez (10) días desde la notificación de la regulación judicial firme (art. 61 primera parte de la Ley XIII - N° 4).----------

--- Ese lapso de diez días establecido en el art. 49 de la ley arancelaria corre a partir del momento en que el honorario regulado gana firmeza; no casualmente el indicado ordenamiento se refiere al "auto firme" (art. 49) y a la "regulación judicial firme" (art. 61) (Conf. SIC Nº 3/97, CANE, Sala A; SIF 44/13 Sala “B” C.A.T.).----------

--- En efecto, la mora del deudor tiene lugar automáticamente al fenecer al plazo legal fijado para el pago de los honorarios, lapso que corre a partir del momento en que el honorario regulado quedó firme.----------

--- Conforme constancias de autos de fs. 441 vta., la notificación de la sentencia interlocutoria en la que se determinó los honorarios de los profesionales se efectuó el 19/05/2011, y ha quedado firme el pronunciamiento transcurridos los cinco días hábiles, esto es el 27/05/2011. A partir de esta fecha se computan los diez días corridos,

concluyendo el plazo para el pago de los honorarios el 07/06/11, vencimiento que se extiende a las dos primeras horas del día 08/06/11.----------

--- Ello así, toda vez que conforme el Código Civil, el día es el intervalo entero que corre de media noche a media noche y los plazos por días se cuentan desde la medianoche en que termina el día de su fecha (art. 24 C. Civil). Cabe señalar, además, que si bien el art. 27 establece que los actos deben ejecutarse antes de la medianoche del día de su vencimiento, el art. 29 expresa que dicha disposición es aplicable, siempre que en las leyes o en esos actos no se disponga de otro modo, y siendo que el art. 125 del rito dispone que el escrito no presentado dentro del horario judicial del día que vence un plazo, sólo puede ser entregado en las dos primeras horas del día hábil siguiente, se concluye que los intereses deben computarse a partir del 09/06/11 (esta Sala en SIF 44/13).----------

--- En consecuencia, la liquidación de honorarios de fs. 487 debe quedar de la siguiente manera:

It.	Concepto	Importe
1	Capital-$ C. P.	$9.643,48
2	Actualización por TASA ACTIVA BCO CHUBUT (RESTANTES OPER. VENCIDAS) 09/06/2011-26/06/2013 (43,73%)	$4.217,09
3	Total (1)+(2)	$13.860,57
4	Capital-$ P. J. A.	$10.959,54
5	Actualización por TASA ACTIVA BCO CHUBUT (RESTANTES OPER. VENCIDAS) 09/06/2011-26/06/2013 (43,73%)	$4.792,61
6	Total (4)+(5)	$15.752,15
7	Capital-$ J. C. M.	$8.259,36
8	Actualización por TASA ACTIVA BCO CHUBUT (RESTANTES OPER. VENCIDAS) 09/06/2011-26/06/2013 (43,73%)	$3.611,82
9	Total (7)+(8)	$11.871,18
10	Capital-$ F. H.	$8.259,36
11	Actualización por TASA ACTIVA BCO CHUBUT (RESTANTES OPER. VENCIDAS) 09/06/2011-26/06/2013 (43,73%)	$3.611,82
12	Total (10)+(11)	$11.871,18
13	Total (3)	$13.860,57
14	Total (6)	$15.752,15
15	Total (9)	$11.871,18
16	Total (12)	$11.871,18
17	Total (13)+(14)+(15)+(16)	$53.355,08
18	Otros-Honorarios de la ejecución (fs. 474/475)	$1.689,04
19	Actualización por TASA ACTIVA BCO CHUBUT (RESTANTES OPER. VENCIDAS) 18/06/2013-26/06/2013 (0,57%)	$9,63
20	Total (18)+(19)	$1.698,67

21	Total (17)+(20)	$55.053,75

--- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

--- **I.** Aprobar en cuanto ha lugar por derecho la planilla de liquidación practicada a fs. 487 en concepto de honorarios profesionales de los Dres. S. D. y C. S. A. en conjunto, con las observaciones efectuadas en el considerando respectivo en la suma de **$ 55.053,75**; de los que $ 13.860,57 son a cargo del ejecutado C.l P., $ 15.752,15 son a cargo del ejecutado P. J. A.; $ 11.871,18 son a cargo del ejecutado J. C. M.; y $ 11.871,18 son a cargo del ejecutado F. H., más la suma de $ 1.698,67 correspondientes a los honorarios regulados a fs. 474/475 por la ejecución e intereses sobre el mismo.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

RAUL A. VERGARA
JUEZ DE CAMARA

SERGIO R. LUCERO
PRESIDENTE

--- **REGISTRADA BAJO EL NUMERO DEL 2013- SICA. CONSTE**.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA